

Clase de proceso: Ejecutivo

Demandante: Gases de Occidente S.A. ESP.

Demandado: GINA LEANA GONZÁLEZ LOAIZA Y OTRO

Radicación: 2023-00004-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
icmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 155

Puerto Tejada, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP, presenta demanda ejecutiva en contra de las señoras **GINA LEANA GONZALEZ LOAIZA** y **MARÍA ALEJANDRA SANTA VIÁFARA**, con el objeto de obtener el pago de una suma de dinero, contenida en pagaré a la orden **SIN NÚMERO**, así como el decreto de una medida cautelar, previo a resolver su procedencia o no, se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El régimen de servicios públicos domiciliarios se encuentra regulado en la Ley 142 de 1994, modificado en su artículo 130 por la Ley 689 de 2001, que establece en el artículo 18: “*Son partes del contrato la empresa de servicios públicos, el suscriptor y/o usuario. El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos.*”

Así las cosas, de los documentos allegados al presente trámite, se advierte que si bien se adjuntó el pagaré como base del cobro ejecutivo pretendido, donde se visualizan los datos de la señora **GINA LEANA GONZALEZ LOAIZA** quien ostenta la calidad de suscriptora, no resulta claro su vínculo con la señora **MARÍA ALEJANDRA SANTA VIÁFARA** en la manifestada calidad de deudora solidaria, pues en los hechos de la demanda, se afirma que ésta es el propietaria del inmueble empero no

Clase de proceso: Ejecutivo

Demandante: Gases de Occidente S.A. ESP.

Demandado: GINA LEANA GONZÁLEZ LOAIZA Y OTRO

Radicación: 2023-00004-00

se acredita tal calidad con el documento idóneo que es el Certificado de Libertad y Tradición, y no simplemente aportando una consulta del mismo, siendo una carga que compete a la parte demandante demostrar¹.

Por lo que de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, no se logra deducir la existencia de una obligación clara, expresa y exigible respecto al deudor solidario.

Conforme a lo expuesto, y al no cumplir con lo dispuesto en los artículos 84, 85, 90 y 422 del Código General del Proceso deviene su inadmisión, concediendo un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

En vista a lo anterior, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda ejecutiva promovida por **GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP,** en contra de las señoras **GINA LEANA GONZALEZ LOAIZA** y **MARÍA ALEJANDRA SANTA VIÁFARA,** con el objeto de obtener el pago de una suma de dinero, contenida en pagaré a la orden **SIN NÚMERO,** por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles, para que se corrija la demanda, acorde con los requisitos expuestos en precedencia, so pena de rechazo, las que deberá incorporar en un solo escrito, acompañada de los anexos, los que deben ser remitidos al correo electrónico jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. RECONOCER personería adjetiva a la abogada **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO,** identificada con cédula de ciudadanía número

¹ Art 167 Código General del Proceso “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”

Clase de proceso: Ejecutivo

Demandante: Gases de Occidente S.A. ESP.

Demandado: GINA LEANA GONZÁLEZ LOAIZA Y OTRO

Radicación: 2023-00004-00

31.885.918 y portadora de la Tarjeta Profesional número 47.123 expedida por el C.S. de la J. como mandataria judicial de la entidad ejecutante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Nestor Javier Sarria Ordoñez
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7ee73639e14d1b46221648cd6d770d73d79565b1957bdb06d9fef9bd494eb8**

Documento generado en 20/02/2023 12:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>